

**DOCUMENTO PRIVADO  
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO N° 24-SERVICIO DE FUMIGACIÓN-2018**

DE LA

**LIBRE GESTIÓN N° 004/2018 SERVICIO DE FUMIGACIÓN  
PARA EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y SUCURSALES DE  
CEFAFA 2018**

OTORGADO POR

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,  
CEFAFA**

A FAVOR DE

**SOCIEDAD GRUPO VECTOR, S.A. DE C.V.**

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

**HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA**

01/02/18

10:30 am



13:23.  
01FEB618.

**NOSOTROS:** Por una parte, **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] y con número de Identificación Tributaria:

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero; que en el transcurso del presente contrato me denominare **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA"**, que en el transcurso del presente contrato se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA"**; y por otra parte el señor **DAVID AMABEL RIVERA LÓPEZ** conocido por **DAVID AMAEL RIVERA LÓPEZ**, sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la Sociedad **"GRUPO VECTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"GRUPO VECTOR, S.A. DE C.V."**, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria:

[REDACTED] que en adelante me denominaré **"LA CONTRATADA"**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACION PARA EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y SUCURSALES DE CEFAFA 2018**, adjudicado mediante resolución que consta en Acuerdo NUEVE, numeral UNO del acta número NOVENTA Y SIETE - DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. Contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** Este contrato tiene por objeto la Prestación de Servicio de Fumigación para Edificio Administrativo y Sucursales de CEFAFA 2018, según se detallan en el listado anexo entendiéndose incorporado al presente contrato, y sobre el cual se obliga la contratada a prestar a la Institución Contratante, contra la obligación de ésta de retribuir dicha prestación la cual consiste en: **1) Aspersión Líquida de interiores:** con químicos residuales sin olor o de contacto para el control de todo tipo de insecto rastrero. **2) Gotas Gel:** en lockers, escritorios, cajas registradoras, etcétera. **3) Rodentización:** con la colocación de cebos rodenticidas, señuelos para roedores y trampas en lugares estratégicos y donde exista la presencia de roedores; Las trampas serán instaladas si son necesarias.

**4) Termonebulización:** para la eliminación de insectos voladores y con bajo olor en lugares permitidos (solo edificio Administrativo). **II. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como plazo **DOCE MESES**, el cual se inicia a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho y vence hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. **III. MONTO:** El monto total del presente Contrato es de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,762.90)** cantidad que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV. FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El monto del Contrato será pagado, por la Institución Contratante a la Contratada, por medio de **SEIS** cuotas de **SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 627.15)**, Dichas cuotas, serán pagadas bimensualmente las cantidades antes expresadas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, las que serán canceladas en la Tesorería del CEFAFA. Cada una de las cuotas antes citadas, se pagarán al finalizar el servicio de fumigación en las Oficinas Administrativas y Sucursales del CEFAFA. La cancelación se realizará en la Tesorería del CEFAFA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendarios posteriores a que la contratada presente en su totalidad para trámite del Quedan respectivo la documentación siguiente: 1) Comprobante de Crédito Fiscal en original y copia a nombre del CEFAFA, al que se le detallará la siguiente información: **Fondo CEFAFA**, el detalle del servicio realizado, precio unitario, precio total, detallando el número de contrato, el nombre y firma de la persona que verifica el servicio prestado así como el sello de la institución, al que deberán anexar el Acta de Recepción, hojas de servicios y copia del contrato. Quedando entendido por ambas partes que en caso de aperturar más sucursales el precio se incrementará en proporción a las salas abiertas, asimismo en caso de que se cierren sucursales el precio se reducirá en proporción a las sucursales que se cierren. **V. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio de fumigación se realizará cada dos (2) meses en las instalaciones de: Edificio Administrativo, Casa Archivo Bloom, 14 Sucursales al Interior del país y 10 Sucursales en el área metropolitana. **VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente Contrato el CEFAFA designa como Administrador titular ante la Contratada, para los efectos del Contrato, al **Ingeniero Salvador Alberto Ábrego Gómez**, y como Administrador Suplente al **Licenciado Carlos Sigfrido Acosta**, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al

Titular, **GACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del servicio.

**VII. GARANTÍA.** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP. La sociedad **GRUPO VECTOR, S.A DE C.V.**, deberá presentar Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato; la cual será presentada dentro de los ocho (08) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento Asuntos Jurídicos del CEFAFA de una copia certificada del contrato, de conformidad con lo establecido en la solicitud de cotización y en el Artículo 35 de la LACAP, cuya vigencia será de un (01) año a partir de la firma del contrato y se extinguirá cuando la institución contratante haya recibido a su satisfacción el Suministro Adjudicado o Contratado. Dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la GACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita de **GRUPO VECTOR, S.A. DE C.V.**, cuando haya llegado su vencimiento.

**VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP.

**IX. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El

incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** La Contratada podrá solicitar modificación, ampliación o prórroga en el plazo de entrega, si existieren motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan cumplir con el plazo o con la entrega del objeto de este contrato. Lo cual deberá solicitar por escrito, ocho días hábiles de anticipación de la respectiva entrega. Para efecto de seguimiento deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario de lo contrario no será sujeta de trámite. Esto, se tramitará por medio de Resolución Modificativa y para que surta efectos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del CEFAFA. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contratos con copia a la GACI de CEFAFA, que oyendo previamente la opinión del Administrador del Contrato, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado. En tales casos o en aquellos en que siguiendo el mismo procedimiento se solicite modificar otra cláusula contractual, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga, la cual será firmada posteriormente por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato. **XI. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA:** La Contratada será totalmente responsable para con la Institución Contratante por los actos u omisiones de sus empleados. Ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre la Institución Contratante y la Contratada o su personal. El incumplimiento por parte de la Contratada de una de las cláusulas de los documentos contractuales será causal de terminación del contrato, quedando esto último a decisión de la Institución Contratante. **XII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA:** La contratada se obliga a efectuar fumigaciones cada dos meses en el lugar donde cada sucursal se encuentre, según detalle anexo, y se entiende incorporado al presente contrato; agregando que cualquier cambio de dirección de los lugares señalados en dicho cuadro, se notificará inmediatamente a la Contratada, para que cumpla sus obligaciones en la nueva dirección que se señale. Es entendido que si al finalizar el plazo aún quedaren pendientes algunas fumigaciones, por falta de necesidad de las mismas, previa notificación de la contratante, éstas ya no se realizarán, sin que ello acarree responsabilidad para CEFAFA ni para la contratada, debiéndose omitir el pago correspondiente a tales fumigaciones. **XIII. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA", ya no requiriera de este servicio objeto del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa

contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. **XIV. TERMINACIÓN UNILATERAL:** El CEFAFA podrá dar por terminado la relación jurídica que emana del presente contrato siempre y cuando la contratante incumpla el contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato la Oferta presentada por la contratada, la requisición y sus documentos anexos efectuada por el área solicitante. **XVII. DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **XVIII. CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XIX. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la

invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **XX. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA, Teléfono 2514-4903 2514-4960. San Salvador. **B) LA CONTRATADA:** [REDACTED]

correo electrónico: [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.

  
ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA  
GENERAL DE BRIGADA  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA



  
[REDACTED]  
conocido por DAVID AMAEL RIVERA LÓPEZ  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
DE LA SOCIEDAD  
GRUPO VECTOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, **HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: por una parte, **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, del domicilio de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; quien actúa en nombre y representación, como Director Presidente, del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. b) Reformada de acuerdo a Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa, dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial en fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos dos; y c) Certificación del Acuerdo Número CERO CERO DOS, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional General de División, David Munguía Payés, por medio del cual nombró al señor General de Brigada, **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el aquí contenido; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o CEFAFA" ; y por otra parte el señor **DAVID AMABEL RIVERA LÓPEZ** conocido por **DAVID AMAEL RIVERA LÓPEZ**, sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario, de la Sociedad "**GRUPO VECTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GRUPO VECTOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero

seis uno cuatro guion uno seis uno cero uno dos guion uno cero ocho guion cuatro; que en adelante me denominaré "**LA CONTRATADA**", personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en esta misma ciudad, a las diecisiete horas del día dieciséis de octubre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Dora Alicia Escobar Canjura; la cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y NUEVE del Libro Número TRES MIL CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, y del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indeterminado, que su finalidad social comprende el otorgamiento de actos como el presente; que la Administración de dicha Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, o un Administrador Único Suplente designado por la Junta General, quien dura en sus funciones por un tiempo de CINCO años, pudiendo ser reelectos. Que la Representación Judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso. b) Certificación del Punto de Acta, número SIETE, de Junta General Ordinaria de Accionista, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, extendida por la Secretaria de la Junta Directiva la señora Ana Cristina Rivera Quan, en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete. En dicha sesión se acordó en su punto número DOS, el nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente para un período de SIETE AÑOS, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la Credencial respectiva, resultante electo como Administrador Único Propietario, el Ingeniero **DAVID AMABEL RIVERA LÓPEZ** conocido por **DAVID AMAEL RIVERA LÓPEZ**, credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número DIECISIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, estando por lo tanto debidamente facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter me manifiesta que en el transcurso del presente contrato se denominará como "**LA CONTRATADA**". **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado por **XX CLÁUSULAS**, asimismo reconocen los conceptos vertidos en el mismo, de conformidad al proceso de Libre Gestión **004/2018 "Servicio de Fumigación para Edificio Administrativo y Sucursales de CEFafa 2018"**, los cuales literalmente se transcriben así "\*\*\*\*\*". **I. OBJETO DEL CONTRATO:** Este contrato tiene por objeto la Prestación de Servicio de Fumigación para Edificio Administrativo y Sucursales de CEFafa 2018, según se detallan en el listado anexo entendiéndose incorporado al presente contrato, y sobre el cual se obliga la contratada a prestar a la Institución Contratante, contra la obligación de ésta de retribuir dicha prestación la cual consiste en: 1) **Aspersión Líquida de interiores:** con químicos residuales sin olor o de contacto para el control de todo tipo de insecto rastrero. 2) **Gotas Gel:** en

lockers, escritorios, cajas registradoras, etcétera. **3) Rodentización:** con la colocación de cebos rodenticidas, señuelos para roedores y trampas en lugares estratégicos y donde exista la presencia de roedores; Las trampas serán instaladas si son necesarias. **4) Termonebulización:** para la eliminación de insectos voladores y con bajo olor en lugares permitidos (solo edificio Administrativo). **II. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como plazo **DOCE MESES**, el cual se inicia a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho y vence hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. **III. MONTO:** El monto total del presente Contrato es de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,762.90)**, cantidad que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV. FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El monto del Contrato será pagado, por la Institución Contratante a la Contratada, por medio de **SEIS** cuotas de **SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 627.15)**, Dichas cuotas, serán pagadas bimensualmente las cantidades antes expresadas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, las que serán canceladas en la Tesorería del CEFafa. Cada una de las cuotas antes citadas, se pagarán al finalizar el servicio de fumigación en las Oficinas Administrativas y Sucursales del CEFafa. La cancelación se realizará en la Tesorería del CEFafa, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **treinta días calendario**s posteriores a que la contratada presente en su totalidad para trámite del Quedan respectivo la documentación siguiente: 1) Comprobante de Crédito Fiscal en original y copia a nombre del CEFafa, al que se le detallará la siguiente información: **Fondo CEFafa**, el detalle del servicio realizado, precio unitario, precio total, detallando el número de contrato, el nombre y firma de la persona que verifica el servicio prestado así como el sello de la institución, al que deberán anexar el Acta de Recepción, hojas de servicios y copia del contrato. Quedando entendido por ambas partes que en caso de aperturar más sucursales el precio se incrementará en proporción a las salas abiertas, asimismo en caso de que se cierren sucursales el precio se reducirá en proporción a las sucursales que se cierran. **V. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio de fumigación se realizará cada dos (2) meses en las instalaciones de: Edificio Administrativo, Casa Archivo Bloom, 14 Sucursales al Interior del país y 10 Sucursales en el área metropolitana. **VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente Contrato el CEFafa designa como Administrador titular ante la Contratada, para los efectos del Contrato, al **Ingeniero Salvador Alberto Ábrego Gómez**, y como Administrador Suplente al **Licenciado Carlos Sigfrido Acosta**, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de

la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, **GACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del servicio. VII. **GARANTÍA**. Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP. La sociedad **GRUPO VECTOR, S.A DE C.V.**, deberá presentar Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato; la cual será presentada dentro de los ocho (08) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento Asuntos Jurídicos del CEFAFA de una copia certificada del contrato, de conformidad con lo establecido en la solicitud de cotización y en el Artículo 35 de la LACAP, cuya **vigencia será de un (01) año** a partir de la firma del contrato y se extinguirá cuando la institución contratante haya recibido a su satisfacción el Suministro Adjudicado o Contratado. Dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la GACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita de **GRUPO VECTOR, S.A.**

DE C.V., cuando haya llegado su vencimiento. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. **IX. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** La Contratada podrá solicitar modificación, ampliación o prórroga en el plazo de entrega, si existieren motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan cumplir con el plazo o con la entrega del objeto de este contrato. Lo cual deberá solicitar por escrito, ocho días hábiles de anticipación de la respectiva entrega. Para efecto de seguimiento deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario de lo contrario no será sujeta de trámite. Esto, se tramitará por medio de Resolución Modificativa y para que surta efectos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del CEFAFA. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contratos con copia a la GACI de CEFAFA, que oyendo previamente la opinión del Administrador del Contrato, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado. En tales casos o en aquellos en que siguiendo el mismo procedimiento se solicite modificar otra cláusula contractual, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga, la cual será firmada posteriormente por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato. **XI. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA:** La Contratada será totalmente responsable para con la Institución Contratante por los actos u omisiones de sus empleados. Ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre la Institución Contratante y la Contratada o su personal. El incumplimiento por parte de la Contratada de una de las cláusulas de los documentos contractuales será causal de terminación del contrato, quedando esto último a decisión de la Institución Contratante. **XII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA:** La contratada se obliga a efectuar fumigaciones cada dos meses en el lugar donde cada sucursal se encuentre, según detalle anexo, y se entiende incorporado al presente contrato; agregando que cualquier cambio de dirección de los lugares señalados en dicho cuadro, se notificará inmediatamente a la Contratada, para que cumpla sus obligaciones en la nueva dirección que se señale. Es entendido que si al finalizar el plazo aún quedaren pendientes algunas fumigaciones, por falta de necesidad de las mismas, previa notificación de la contratante, éstas ya no

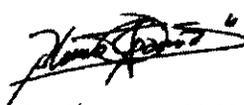
se realizarán, sin que ello acarree responsabilidad para CEFAFA ni para la contratada, debiéndose omitir el pago correspondiente a tales fumigaciones. **XIII. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA", ya no requiriera de este servicio objeto del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. **XIV. TERMINACIÓN UNILATERAL:** El CEFAFA podrá dar por terminado la relación jurídica que emana del presente contrato siempre y cuando la contratante incumpla el contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato la Oferta presentada por la contratada, la requisición y sus documentos anexos efectuada por el área solicitante. **XVII. DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **XVIII. CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XIX. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la

ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." XX.

**NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA, Teléfono 2514-4903 2514-4960. San Salvador. **B) LA CONTRATADA:** [REDACTED]

[REDACTED] número de teléfono [REDACTED]

[REDACTED] "Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de cinco folios y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA  
GENERAL DE BRIGADA  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

  
conocido por DAVID AMAEL RIVERA LOPEZ  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
DE LA SOCIEDAD  
GRUPO VECTOR, S.A. DE C.V.

  
[REDACTED]  
NOTARIO

